III. Otras disposiciones

MINISTERIÓ DE JUSTICIA

REAL DECRETO 644/1881, de 5 de febrero, por el que se indulta a Rubén Morales García. 8294

Visto el expediente de indulto de Rubén Morales García, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de quebrantamiento de condena en grado de tentativa, a la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Rubén Morales García de la totalidad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 645/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta a Fatting Reidar. 8295

Visto el expediente de indulto de Fatting Reidar, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de nueve de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de quince míl pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieclocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministros de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de febrero de
mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Fatting Reidar del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 646/1981, de 5 de febrero, por el 8296 que se indulta parcialmente a Dieter Semm,

Visto el expediente de indulto de Dieter Semm, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de trey años de prisión menor y multa de quince mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tri-bunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Dieter Semm de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 647/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta a Carlos Demetrio del Rio Ruiz. 8297

Visto el expediente de indulto de Carlos Demetrió del Río Visto el expediente de indulto de Carlos Demetrio del Río Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Zarageza, en sentencia de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y, como autor de un delito de cheque en descubierto a la pena de cincuenta mil pesetas de multa, con las accesorias de suspensión de cargo público profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

dena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliteración del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Carlos Demetrio del Rio Ruiz de la totalidad de las expresadas penas principales y accesorias impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FRANCISCO FERNANDEZ ONDONEZ

REAL DECRETO 648/1981, de 5 de febrero, por el 8298 que se indulta parcialmente a José Antonio Gon-

Vieto el expediente de indulto de José Antonio González Maza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el parrato segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia-de nueve de octubre de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,
Vengo en indultar a José Antonio González Maza, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio mayor. Visto el expediente de indulto de José Antonio González Ma-

de presidio mayor.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 649/1981, de 5 de febrero, por el 8299 que se indulta parcialmente a Miguel Angel Millán

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Millán Gros, condenado por la Audiencia. Provincial de Zaragoza, en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

como autor de un delito continuado de apropiación indebida, y de otro de estafa, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y ocho años de igual presidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Angel Millan Gros, de una quinta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad, impuestas en la citada sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochencomo autor de un delito continuado de apropiación indebida,

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicla, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 650/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Torres Diz. 8300

Visto el expediente de indulto de Rafael Torres Diz, conde-nado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de malversación de caudales públicos, a la pena de un año de presidio menor y seis años y un dia de inhabilitación absoluta por cada uno de ellos, y te-niendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho, de junio de mil ochocientos seten-

ta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil

novecientos cenenta y uno.

Vengo en indultar a Rafael Torres Diz, del resto pendiente de cumplimiento de las expresadas penas privativas de derecho impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicle, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 651/1981, de 5 de febrero, por el 8301 que se indulta parcialmente a Julio Miguel Balleste ros de la Cuesta.

Visto el expediente de indulto de Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de depósito de armas de guerra, uno de lesiones y dos faltas de lesiones, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, un mes y un día de arresto mayor y dos multas de mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,
Vengo en indultar a Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta de
una cuerta parte de las penas de sejs años y un día y de un mes

una cuarta parte de las penas de seis años y un día y de un mes y un día, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 652/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel Antonio Mar-8302 tin Portugués y Núñez de Arenas.

Visto el expediente de indulto de Miguel Antonio Martín Portugués y Núñez de Arenas, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de cinco de julio de mil novec en tos setenta y siete, como autor de un delto de falsedad en documento mercantil, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y condenado igualmente por la Audiencia provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de la plana de cuatro años dos meses y un deligido de mil novecientos setenta y nueve, como autor de la plana de cuatro años de la plana de cuatro años de la plana de la plana de cuatro años de la plana de cuatro años de la plana de la un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal de la Audientia Provincial de Valencia y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora de dicho Tribunal y de acuerdo también con el parecer del Fiscal y de la Sala sentenciadora de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Antonio Martín Portugués y Núñez de Arenas de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia por la Audiencia Provincial de Valencia, que quedará reducida a dos años nueve meses y diez días y del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las cinco fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de abril de 1981. 8303 de 1981.

Habiendo desaparecido la fracción 10.º de los billetes números 35846 al 50, de la serie 8.º, en total cinco fracciones, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 11 de abril de 1981, por acuerdo fecha 6 del actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos portinentes.

pertinentes.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, P. D., el Jese del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se convocan becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador. 8304

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del profesorado universitario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero con arreglo a las normas que se contienen en el axeno de esta Orden, exceptuando las becas en los Estados Unidos de América que fueron convocadas por Orden de 1 de septiembre de 1980. Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el dia siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».